
Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santiago, del 18 de febrero de 2019.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Bepensa Dominicana, S.A.
Abogados:	Lic. Luis Enrique Agelán Caminero y Licda. Mildred Calderón Santana.
Recurrido:	Anthony de Jesús Batista González.
Abogados:	Licdos. Edwin Manuel Jiménez Grullón, Juan Manuel Garrido Campillo y Manuel Aurelio Gómez Hernández.

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de febrero de 2021**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 0360-2019-SEEN-00058, de fecha 18 de febrero de 2019, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 3 de abril de 2019, en la secretaría de la Jurisdicción Laboral de Santiago, suscrito por los Lcdos. Luis Enrique Agelán Caminero y Mildred Calderón Santana, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 023-0133488-0 y 031-0051764-2, con estudio profesional, abierto en común, en el domicilio de su representada, actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del RNC 1-01-01044-4, con domicilio y asiento social en la carretera Sánchez, kilómetro 4^½ de la carretera Sánchez Centro de los Héroes (sector La Feria), Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su director de desarrollo humano Jonathan Ernesto Nouel Martínez, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1145799-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 16 de abril de 2019, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrita por los Lcdos. Edwin Manuel Jiménez Grullón, Juan Manuel Garrido Campillo y Manuel Aurelio Gómez Hernández, con estudio

profesional abierto en común en la calle 16 de Agosto núm. 59 altos, edif. Olivia Jáquez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y domicilio *ad hoc* en la oficina de abogados “Méndez, Risk, Fermín & Asociados”, ubicada en la intersección formada por la avenida Abraham Lincoln y la calle José Amado Soler, edif. Progresus, cuarto nivel, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogados constituidos de Anthony de Jesús Batista González, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0198885-1, con domicilio y residencia en la calle Principal núm. 46, sector Las Canas, municipio y provincia La Vega.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 16 de diciembre de 2020, integrada por los magistrados Manuel Alexis Read O., presidente, Manuel R. Herrera Carbucciona, Anselmo Alejandro Bello F. y Moisés A. Ferrer Landrón, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

II. Antecedentes

Sustentado en un alegado despido injustificado Anthony de Jesús Batista González incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, días feriados, indemnización por daños y perjuicios por no cotizar en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, por el no otorgamiento de vacaciones ni descanso semanal y por el no pago de los días feriados ni de la participación de los beneficios de la empresa, contra la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0373-2018-SSEN-00027, de fecha 9 de febrero de 2018, que declaró resuelto el contrato de trabajo por despido injustificado, condenando al empleador al pago de los valores correspondientes a preaviso, auxilio de cesantía, salario de Navidad, vacaciones, proporción de la participación en los beneficios de la empresa del año 2016, indemnización de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 95 del Código de Trabajo, rechazando los reclamos por conceptos de días feriados, descanso intermedio, descanso semanal, horas nocturnas e indemnización por daños y perjuicios por la no inscripción en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social.

La referida decisión fue recurrida, de manera principal, por la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA. y de manera incidental por Anthony de Jesús Batista González, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2019-SSEN-00058, de fecha 18 de febrero de 2019, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: *En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación principal interpuesto por la empresa Bepensa Dominicana, S. A. y, el recurso de apelación incidental, incoado por Anthony de Jesús Batista González, en contra de la sentencia No. 0373-2018- SSEN-00027, dictada en fecha 9 de febrero de 2018, por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; SEGUNDO:* *Se rechaza la inadmisibilidad, por improcedente, mal fundada y carente de base legal. TERCERO:* *En cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación principal y acoge parcialmente el recurso de apelación incidental, a que se refiere el presente caso, conforme a las precedentes consideraciones. En consecuencia, confirma y modifica la sentencia impugnada. CUARTO:* *Condena a la empresa Bepensa Dominicana, S. A. a pagar a favor del señor Anthony de Jesús Batista González, en adición de las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada, lo siguiente: la suma de RD\$ 20,801.7, por participación en los beneficios de la empresa del año fiscal 2016. QUINTO:* *Condena a la parte recurrente, a la empresa Bepensa Dominicana, S. A. al pago del 80 % de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Edwin Manuel Jiménez Grullón, Juan Manuel Garrido Campillo y Manuel Aurelio Gómez Hernández, abogados representantes de la parte recurrida, quienes afirman estar avanzándolas en su totalidad; compensándose el restante 20% (sic).*

III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “Primer

medio: Falta de base legal y mala aplicación e interpretación de la ley. **Segundo medio:** Falta de motivos” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

La parte recurrida en su memorial de defensa solicita, de manera principal, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación porque las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada no alcanzan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos establecidos por el artículo 641 del Código de Trabajo.

Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, el cual expresa que: *no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.*

En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

Al momento de la terminación del contrato de trabajo suscrito entre las partes, que se produjo en fecha 18 de agosto de 2016, estaba vigente la resolución núm. 1-2015, de fecha 20 de mayo de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$12,873.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos asciende a doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

La sentencia impugnada confirma con modificaciones la sentencia de primer grado y estableció las condenaciones cuyos montos y conceptos son los siguientes: a) por concepto de 28 días de preaviso, la suma de veintidós mil ciento ochenta y ocho pesos con 60/100 (RD\$22,188.60); b) por concepto de 55 días de auxilio de cesantía, la suma de cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos con 75/100 (RD\$43,584.75); c) por concepto de salario de Navidad, la suma de once mil novecientos siete pesos con 41/100 (RD\$11,907.41); d) por concepto de vacaciones, la suma de once mil noventa y cuatro pesos con 30/100 (RD\$11,094.30); e) por concepto de participación de los beneficios de la empresa del año fiscal 2016, la suma de veinte mil ochocientos un peso con 70/100 (RD\$20,801.70); y f) por concepto de seis (6) meses de salario en aplicación del párrafo 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, la suma de ciento trece mil trescientos cuatro pesos con 50/100 (RD\$113,304.50); ascendiendo las condenaciones a la

cantidad de doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y un pesos con 26/100 (RD\$222,881.26), suma que, como es evidente, no excede la cantidad de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del referido código, procede declararlo inadmisibile, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, lo que impide ponderar los medios de casación propuestos, ya que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

Tal y como disponen los artículos 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación y 130 del Código de Procedimiento Civil, *toda parte que sucumba en el recurso de casación será condenada al pago de las costas*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y en virtud de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Bepensa Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 0360-2019-SEN-00058, de fecha 18 de febrero de 2019, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Edwin Manuel Jiménez Grullón, Juan Manuel Garrido Campillo y Manuel Aurelio Gómez Hernández, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, y leída en audiencia pública en la fecha en ella indicada.